

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Repartimiento sobre riqueza rústica y pecuaria para 1908

CIRCULAR

1794

Habiendo sido aprobado por la Excm. Diputación provincial el repartimiento general del cupo que por la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria ha correspondido á esta provincia para el próximo año de 1908, ajustado al señalamiento hecho por Real orden fecha 4 del corriente, la Administración de Hacienda, cumpliendo los deberes que le son propios, se dirige á los Ayuntamientos y Juntas periciales, recomendándoles muy eficazmente que en la ejecución de los respectivos repartimientos individuales se atengan á las prevenciones siguientes:

1.ª La distribución del cupo importante 610.838 pesetas, se ha practicado al tipo de 16'50 por 100 señalado en el art. 11 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio 1888 para los pueblos de la primera Sección sobre la riqueza de 3.940.890 pesetas que tienen reconocida, y asimismo el cupo de 938.564 pesetas fijado á los pueblos de la 2.ª Sección, ha sido

distribuido al tipo de 19'3261 por 100 sobre el imponible de 4.856.456 pesetas que también tienen reconocida. Además se incluyen en el repartimiento general las cantidades correspondientes al 16 por 100 sobre el importe del cupo para el Tesoro, de vecinos y forasteros, para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento de los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

2.ª Deben tenerse presente para la formación de los repartimientos individuales las disposiciones contenidas en la Sección 4.ª, art. 70 al 81 del Reglamento sobre contribución territorial fecha 30 de Septiembre de 1885, advirtiendo como punto esencial que el cupo señalado á cada pueblo es fijo é invariable, y por consiguiente no puede repartirse más ni menos cantidad que la consignada á cada distrito municipal, aunque los tipos de gravamen no lleguen á los expresados anteriormente ó excedan de ellos, teniendo presente que en este último caso debe acompañar al repartimiento expediente de reclamación extraordinaria de agravio.

3.ª A los repartimientos deberán correr unidos los resúmenes de riqueza, teniendo muy presente, que los del número de propietarios de fincas, colonos y ganaderos han de redactarse sumando los contribuyentes que figuran en el repartimiento, por cada uno de los conceptos de riqueza, y como existirán algunos que lo sean como propietarios, colonos y ganaderos, el total que resulte debe ser mayor que los que aparezcan en el número de orden de los repartimientos. Se advierte asimismo que los de la escala del número de contribuyentes y del importe de sus cuotas, solo deben comprender las cuotas correspondientes al Tesoro, sin agregar ninguna clase de recargos.

4.ª Los repartimientos originales han de reintegrarse á razón de una peseta cada pliego, y las copias y listas cobratorias á 0'10 céntimos.

5.ª A los repartimientos de-

ben unirse los estados de fincas exentas temporal y perpetuamente, y certificación comprensiva de las fincas pertenecientes al Estado, con detalle de su procedencia, cultivo, cabida, situación y linderos y el imponible con que figuren amillaradas.

6.ª Juntamente con los repartimientos han de remitirse los recibos talonarios, llenos y sellados por los Ayuntamientos sus matrices, y cosidos en cuadernos separados por cuotas anuales, semestrales y trimestrales, por la parte que ocupa la matriz.

7.ª Los repartimientos deben formarse por duplicado, ajustados al modelo oficial que al final se inserta, y ha de acompañarse á los mismos, la lista cobratoria, en la cual debe figurar en casilla separada el importe del 16 por 100 del recargo para atenciones de primera enseñanza, y las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, que son: las primeras, hasta el importe de 3 pesetas; las que excedan de 3 y no pasen de 6 las segundas, y las mayores de 6 pesetas las últimas, debiendo tener en cuenta, para esta distribución, la casilla del total repartido por todos conceptos.

8.ª Para la recogida de los recibos, se avisará oportunamente á los Ayuntamientos, debiendo los Sres. Alcaldes autorizar convenientemente, á persona de su confianza, para que se haga cargo de ellos en esta Administración, y cuidar al propio tiempo, de no pedir más recibos que los que considere indispensables de cada clase, para los contribuyentes comprendidos en los repartimientos.

9.ª Los repartimientos originales con sus copias y listas cobratorias, deberán estar formados para fin del mes de Octubre próximo venidero, y una vez expuestos al público por el plazo de ocho días y resueltas las reclamaciones que puedan presentarse, los remitirán á esta Administración con la certificación de haber tenido lugar aquella formalidad, el día 10 de Noviembre siguiente, ó antes de dicha fecha si fuese posible.

Después de lo expuesto solo resta á esta Administración reco-

mendar á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que en los repartimientos no se hagan más alteraciones en la riqueza de los contribuyentes que las comprendidas en los apéndices al amillaramiento aprobados por esta oficina, en la inteligencia que han de devolverse para su reforma, los que no se ajusten á esta condición, y asimismo, todos aquellos que adolezcan de inexactitudes en la distribución del cupo y recargos, á fin de que no resulten más diferencias que las inevitables fracciones aritméticas.

Las especiales dotes de celo y actividad, que me complazco en reconocer, de casi todos los individuos que componen los Ayuntamientos y Juntas periciales, y la laboriosidad que la mayoría de los señores Secretarios de dichas Corporaciones vienen demostrando, son garantía bastante, para que esta Administración de mi cargo no abrigue ni la más pequeña sospecha de que ha de verse obligada á usar de temperamentos de rigor; pero si algunos Ayuntamientos, caso no probable, dejasen de cumplir el servicio que se interesa en la presente circular, el día 10 de Noviembre, propondré sin demora al Sr. Delegado la imposición de multas, é inmediatamente después, nombraré comisionados plantones que practiquen los trabajos, asignándoles las dietas reglamentarias, que satisfarán los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

Esta Administración resolverá con la mayor urgencia, todas las consultas que le sean dirigidas, si la formación de los repartimientos ofrece dudas, en cualquiera de los puntos que abraza.

Logroño 27 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Manuel Bezares.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PEGUARIA PARA 1908

1794

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.549.402 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido a cada pueblo para el referido año de 1908, según la Real orden de 4 del corriente mes y circular de 12 del mismo.

Table with 11 columns: 1. DISTritos MUNICIPALES, 2. RIQUEZA rústica (PESETAS), 3. RIQUEZA pecuaria (PESETAS), 4. TOTAL riqueza rústica y pecuaria (PESETAS), 5. CUPO de contribución para el Tesoro al 1550 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación (PESETAS CTS.), 6. RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza (PESETAS CTS.), 7. TOTAL cupo y recargo (PESETAS CTS.), 8. AUMENTO por el por 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento, con deducción de lo repartido de más en el mismo período (PESETAS CTS.), 9. TOTAL (PESETAS CTS.), 10. BAJAS por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período (PESETAS CTS.), 11. TOTAL líquido repartido (PESETAS CTS.). Rows include districts like Abalos, Alcanadre, Alfaro, etc., and a final TOTAL row.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª
SECCIÓN 2.ª										
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20-25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria										
				CUPO						
				para el Tesoro						
				al 19-2261 por 100						
				de gravamen						
Agoncillo	88831	6950	95781	18510 73	2961 72	21472 45		21472 45		21472 45
Aguilar	44389	4127	48516	9376 25	1500 20	10876 45		10876 45		10876 45
Ajamil	2933	1386	4319	834 70	133 55	968 25		968 25		968 25
Albelda	47420	1956	49376	9542 46	1526 80	11069 26		11069 26		11069 26
Alberite	63582	4672	68254	13190 84	2110 54	15301 38		15301 38		15301 38
Aldeanueva de Ebro	61342	14090	75432	14578 07	2332 49	16910 56		16910 56		16910 56
Alesanco	95572	4876	100448	19412 68	3106 03	22518 71		22518 71		22518 71
Alesón	19534	429	19963	3858 07	617 29	4475 36		4475 36		4475 36
Almarza	4669	2439	7108	1373 71	219 80	1593 51		1593 51		1593 51
Anguciana	34581	1538	36119	6980 40	1116 86	8097 26		8097 26		8097 26
Anguiano	50740	25402	76142	14715 29	2354 48	17069 77		17069 77		17069 77
Arenzana de Abajo	30445	2139	32584	6297 21	1007 55	7304 76		7304 76		7304 76
Arenzana de Arriba	15063	1225	16288	3147 84	503 66	3651 50		3651 50		3651 50
Ausejo	119194	12879	132073	25524 56	4083 93	29608 49		29608 49		29608 49
Baños de río Tobía	44972	1396	46368	8361 12	1433 78	10394 90		10394 90		10394 90
Berceo	36505	6374	42879	8286 84	1325 90	9612 74		9612 74		9612 74
Bergasa	19230	3706	22936	4432 63	709 22	5141 85		5141 85		5141 85
Bergasillas	4833	1405	6238	1205 57	192 89	1398 46		1398 46		1398 46
Bobadilla	6663	447	7110	1374 08	219 85	1593 93		1593 93		1593 93
Cabezón de Cameros	2805	815	3620	699 61	111 94	811 55		811 55		811 55
Calahorra	324583	17501	342084	66111 49	10577 84	76689 33		76689 33		76689 33
Camprovín	32031	4424	36455	7045 33	1127 25	8172 58		8172 58		8172 58
Canillas	12510	861	13371	2584 10	413 46	2997 56		2997 56		2997 56
Carbonera	4701	961	5662	1094 24	175 08	1269 32		1269 32		1269 32
Cárdenas	10827	1385	12212	2360 10	377 62	2737 72		2737 72		2737 72
Casalarreina	55817	4257	60074	11609 96	1857 59	13467 55		13467 55		13467 55
Castañares de Rioja	33948	1470	35418	6844 93	1095 18	7940 11		7940 11		7940 11
Castroviejo	6042	1476	7518	1452 94	232 46	1685 40		1685 40		1685 40
Cellorigo	12908	1691	14599	2821 42	451 43	3272 85		3272 85		3272 85
Cenicero	126552	4415	130967	25310 81	4049 73	29360 54		29360 54		29360 54
Cervera del río Alhama	84791	8200	92991	17971 53	2875 44	20846 97		20846 97		20846 97
Cidamón	15247	1391	16638	3215 48	514 48	3729 96		3729 96		3729 96
Clavijo	25870	3116	28986	5601 87	896 30	6498 17		6498 17		6498 17
Cornago	28233	13344	41577	8035 21	1285 63	9320 84		9320 84		9320 84
Corporales	20092	2441	22533	4354 75	636 76	5051 51		5051 51		5051 51
Cuzcurrita	75887	1344	77231	14925 74	2388 12	17313 86		17313 86		17313 86
Enciso	20241	2707	22948	4434 96	709 58	5144 54		5144 54		5144 54
Entrena	57329	3739	61068	11802 06	1888 33	13690 39		13690 39		13690 39
Estollo	36703	5569	42272	8169 53	1307 12	9476 65		9476 65		9476 65
Ezcaray	64283	26861	91144	17614 58	2818 33	20432 91		20432 91		20432 91
Foncea	43683	4698	48381	9350 16	1496 03	10846 19		10846 19		10846 19
Fuenmayor	113866	6367	120233	23236 35	3717 81	26954 16		26954 16		26954 16
Gallinero de Cameros	3008	1012	4020	776 91	124 30	901 21		901 21		901 21
Gimileo	25023		25023	4835 98	773 76	5609 74		5609 74		5609 74
Grávalos	36486	5292	41778	8074 06	1291 85	9365 91		9365 91		9365 91
Grañón	97734	8032	105766	20440 44	3270 47	23710 91		23710 91		23710 91
Herce	23235	2623	25864	4998 50	799 76	5798 26		5798 26		5798 26
Herramélluri	35148	2231	37429	7233 57	1157 37	8390 94		8390 94		8390 94
Hornillos	4533	2845	7378	1425 88	228 14	1654 02		1654 02		1654 02
Huércanos	41359	4638	45997	8889 43	1422 31	10311 74		10311 74		10311 74
Igea	62513	11609	74122	14324 89	2291 98	16616 87		16616 87		16616 87
Jalón	3428	1105	4533	876 05	140 17	1016 22		1016 22		1016 22
Jubera	68148	5373	73521	14208 74	2273 40	16482 14		16482 14		16482 14
Laguna	6976	3520	10496	2028 47	324 55	2353 02		2353 02		2353 02
Laguñilla	30649	4936	35585	6877 20	1100 35	7977 55		7977 55		7977 55
Ledesma	4011	3237	7248	1400 76	224 12	1624 88		1624 88		1624 88
Leiva	34273	2604	36877	7126 90	1140 30	8267 20		8267 20		8267 20
Manjarrés	13235	2764	15999	3091 99	494 72	3586 71		3586 71		3586 71
Manilla	8770	7862	16632	3214 32	514 29	3728 61		3728 61		3728 61
Manzanares	12235	1922	14147	2734 08	437 45	3171 53		3171 53		3171 53
Matute	45818	14140	59958	11587 55	1854 01	13441 56		13441 56		13441 56
Medrano	26279	749	27028	5223 47	835 75	6059 22		6059 22		6059 22
Montalvo de Cameros	1228	781	2009	388 26	62 12	450 38		450 38		450 38
Murillo de río Leza	156026	8118	164144	31722 63	5075 62	36798 25		36798 25		36798 25
Muro y Ambas Aguas	20739	5512	26251	5073 30	811 73	5885 03		5885 03		5885 03
Muro de Cameros	3970	1327	5297	1023 71	163 79	1187 50		1187 50		1187 50
Nalda	60576	5388	65964	12748 28	2039 72	14788		14788		14788
Nájera	172921	5697	178618	34519 90	5523 18	40043 08		40043 08		40043 08
Navarrete	114713	6871	121584	23497 47	3759 59	27257 06		27257 06		27257 06
Nestares	10863	1134	11997	2318 55	370 96	2689 51		2689 51		2689 51
Nieva	21321	3790	25111	4852 99	776 48	5629 47		5629 47		5629 47
Ochánduri	21891	1113	23004	4445 79	711 32	5157 11		5157 11		5157 11
Ojacastro	28147	14218	42365	8187 51	1310	9497 51		9497 51		9497 51
Ollauri	24740	1183	25923	5099 92	801 58	5811 50		5811 50		5811 50
Pazuengos	7949	4720	12669	2448 44	391 75	2840 19		2840 19		2840 19
Pedroso	13185	4160	17345	3352 13	536 34	3888 47		3888 47		3888 47
Pinillos	2152	1208	3360	649 37	103 90	753 27		753 27		753 27
Poyales	17559	6089	23648	4570 25	731 24	5301 49		5301 49		5301 49
Préjano	29267	3770	33037	6384 79	1021 56	7406 35		7406 35		7406 35
Quel	90516	8457	98973	19127 64	3060 42	22188 06		22188 06		22188 06
Rabanera de Cameros	2294	1749	4043	781 36	125 01	906 37		906 37		906 37
Rasillo (El)	4151	2353	6504	1256 98	201 12	1458 10		1458 10		1458 10
Redal (El)	37403	2556	39959	7722 52	1233 60	8958 12		8958 12		8958 12
Ribas	11930	408	12338	2384 42	381 50	2765 92		2765 92		2765 92

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a
Rincón de Soto		62571	4042	66613	12873 71	2059 79	14933 50		14933 50		14933 50
Robres		4500	823	5323	1028 75	164 60	1193 35		1193 35		1193 35
San Millán de la Cogolla		47795	6980	54775	19585 85	1693 73	12279 58		12279 58		12279 58
San Millán de Yécora		17140	1163	18303	3537 26	565 96	4103 22		4103 22		4103 22
San Remán		10524	5601	16125	3116 35	493 61	3614 96		3614 96		3614 96
San Torcuato		17935	1116	19051	3681 82	589 09	4270 91		4270 91		4270 91
Santurde		20578	4230	24808	4794 43	767 11	5561 54		5561 54		5561 54
Santurdejo		20912	6664	27576	5329 37	852 70	6182 07		6182 07		6182 07
San Vicente		113825	4549	118374	22877 08	3660 33	26537 41		26537 41		26537 41
Santa Eulalia Bajera		10320	594	10914	2109 27	337 48	2446 75		2446 75		2446 75
Santa (La)		2752	4252	7004	1353 61	216 57	1570 18		1570 18		1570 18
Santa María de Cameros		1967	713	2680	517 96	82 87	600 83		600 83		600 83
Santo Domingo de la Calzada		198073	5488	203561	39340 41	6294 46	45634 37		45634 37		45634 37
Sojuela		16798	2183	18981	3668 30	586 92	4255 22		4255 22		4255 22
Terroba		2412	1381	3793	733 06	117 29	850 35		850 35		850 35
Torre de Cameros		4644	1627	6271	1211 95	193 91	1405 36		1405 36		1405 36
Torreilla sobre Alesanco		16239	311	16550	3198 49	511 75	3710 24		3710 24		3710 24
Terrementalvo		21091	922	22013	4254 04	680 61	4934 65		4934 65		4934 65
Tobia		2451	1281	3732	721 26	115 40	836 66		836 66		836 66
Trevijano		5070	2175	7245	1400 18	224 02	1624 20		1624 20		1624 20
Turruncún		6450	1870	8320	1607 95	257 27	1865 22		1865 22		1865 22
Valgañón		10678	4615	15293	2955 55	472 83	3428 43		3428 43		3428 43
Ventosa		21495	2848	24343	4704 56	752 72	5457 28		5457 28		5457 28
Ventrosa		12170	7760	19930	3851 70	616 27	4467 97		4467 97		4467 97
Viguera		33833	8181	42014	8119 67	1299 14	9418 81		9418 81		9418 81
Villalobar		36085	1074	37159	7181 39	1149 02	8330 41		8330 41		8330 41
Villamediana		75202	5561	80763	15608 35	2497 33	18105 63		18105 63		18105 63
Villarta Quintana		18817	3430	22247	4299 48	687 91	4987 39		4987 39		4987 39
Villarroya		7848	2400	10248	1980 55	316 88	2297 43		2297 43		2297 43
Villaverde		8785	2017	10802	2087 61	334 01	2421 62		2421 62		2421 62
Villavelayo		11524	3730	15254	2948 02	471 68	3419 70		3419 70		3419 70
Zarzosa		7646	4317	11963	2812 "	369 92	2681 92		2681 92		2681 92
Zarratón		58706	1844	60550	11701 96	1872 31	13574 27		13574 27		13574 27
Zenzano		5276	1701	6977	1348 40	215 74	1564 14		1564 14		1564 14
Zorraquia		6466	975	7441	1438 06	230 09	1668 15		1668 15		1668 15
TOTAL . . .		4354417	502039	4856456	938564	150170	1088734		1088734		1088734
RESUMEN											
65	De la Sección 1. ^a	3625546	315344	3940890	610838	97734	708572		708572		708572
119	De la Sección 2. ^a	4354417	502039	4856456	938564	150170	1088734		1088734		1088734
184	TOTAL GENERAL . . .	7979963	817383	8797346	1549402	247904	1797306		1797306		1797306

Logroño 18 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Manuel Bezares.

DIPUTACION

COMISIÓN PERMANENTE

Don Benigno Macua y Pérez, Secretario de la Excm. Diputación de Logroño;

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparece el siguiente, que copiado a la letra dice así:

LAGUNA DE CAMEROS

Examinada la instancia de don Juan Fernández Bazo, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Laguna de Cameros por hallarse físicamente impedido:

Resultando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece una neuralgia facial, que le imposibilita en cierto modo para el desempeño de asuntos intelectuales:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los física-

mente impedidos, según preceptúa el caso 1.º, apartado 2.º, artículo 43 de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á D. Juan Fernández Bazo, la excusa que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Laguna de Cameros.

VILLANUEVA DE SAN PRUDENCIO (CENZANO)

Examinada la instancia de don Faustino Caro Galilea, solicitando se le exima del cargo de Presidente de la Junta administrativa de la aldea de Villanueva de San Prudencio, adscrita al término municipal de Cenzano, por ser mayor de sesenta años:

Resultando que á la instancia se acompaña una partida de bautismo en la que se hace constar que dicho señor nació el día 16 de Julio de 1836, contando en la actualidad setenta y un años:

Considerando no pueden ejercer el cargo de Presidente de la Junta administrativa los mayores de sesenta años, precepto contenido en el inciso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la vigente ley Mu-

nicipal, y la excusa fundada en este hecho puede presentarse en cualquier tiempo según determina el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; se acordó admitir á D. Faustino Caro Galilea, la renuncia que presenta del cargo de Presidente de la Junta administrativa de la aldea de Villanueva de San Prudencio.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente, visada por el Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño cuatro de Octubre de mil novecientos siete.—Benigno Macua.—V.º B.º: Martín Navasa.

Gobierno civil de la provincia de Burgos

Obras públicas

Aprovechamiento de aguas

2063

Don Arsenio Brachotte, Director de la cristalería Española, en

representación de la misma, solicita la concesión de tres litros de agua por segundo del río Nava, en término de Arijá, para elevarlos á la fábrica que dicha Sociedad está construyendo, destinándolos á abastecimiento de la población obrera que ha de trabajar en la fábrica y para las necesidades de la fabricación del cristal, molinos, caldera, etc.

Las obras que se proyectan para la toma de aguas son: una presa de dos metros de altura, emplazada á cincuenta del puente del ferrocarril de La Robla á Valmaseda y á veinticinco del puente del camino vecinal de Población á Arijá. Una bomba elevará el agua pedida á la altura de quince metros, mediante una tubería de aspiración de diez centímetros de diámetro y otra de impulsión de veinticinco centímetros, transportándola á terrenos de la fábrica, situados á 975 metros de la misma.

Las obras se construirán con arreglo al proyecto que se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia á

disposición de los que deseen examinarle.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, fijando el plazo de treinta días (30), á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada presenten las reclamaciones que estimen procedentes, en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 4 de Febrero de 1907.
—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Keller.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que en el plazo de treinta días puedan presentar reclamaciones en el Gobierno civil de la misma, las Corporaciones ó particulares que se crean perjudicados por la petición de referencia.

Logroño 8 de Octubre de 1907.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

SAN TORCUATO

2044

El día 12 del actual y de diez á doce del mismo, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa la primera subasta de los derechos de consumos con venta exclusiva de los líquidos, sal y carnes para el año 1908, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y con arreglo á la tarifa y tipo que se señala.

Si dicha subasta no diese resultado se celebrará la segunda el día 20 de dicho mes y á la hora citada, rectificándose los precios de venta; y si ésta no diese tampoco resultado, se celebrará la tercera y última el día 28 de citado mes y hora, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.

San Torcuato 3 de Octubre de 1907.
—El Alcalde, Adelaido Peña.—Por su mandado: El Secretario, Teodoro Gómez.

ALDEANUEVA DE EBRO

2047

Don Angel Omeñaca Malumbres, Alcalde constitucional de esta villa de Aldeanueva de Ebro;

Hago saber: Que el día 15 del mes actual y hora de las once á las doce de la mañana, se celebrará en esta casa Consistorial el remate en pública subasta para el arriendo en venta libre de los derechos de consumos en esta localidad, para el próximo año

de 1908 y en periodo de uno á tres años.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y servirá de tipo la cantidad de 17.974'77 pesetas, por cada año y bajo el pliego de condiciones aprobado por la Administración de Hacienda, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se advierte que la primera media hora se destinará á admitir proposiciones por todas las especies en junto, y trascurrida se admitirán parciales por cada una de las especies.

La garantía para presentar proposiciones será la del 5 por 100 de citado tipo, y el rematante deberá prestar fianza hipotecaria por valer de la cuarta parte del importe del remate, ó en metálico en arcas municipales por trimestres anticipados, todo conforme al reglamento de 11 de Octubre de 1898.

En caso de que no diera resultado esta subasta se celebrará la segunda el día 26 del corriente á la misma hora y en iguales condiciones, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado y tan solo por un año.

Lo que se hace público por medio del presente, el cual se remite también para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y pueblos limítrofes para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicho acto.

Aldeanueva de Ebro 5 de Octubre de 1907.—Angel Omeñaca.

AZOFRA

2043

Don Aniceto Martínez Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Azofra;

Hago saber: Que el día 13 del actual á las once de la mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la primera subasta de consumos á venta libre, bajo el tipo de 2.309 pesetas 24 céntimos y pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento aprobado por la Superioridad y por término de un año.

Si esta subasta no diera resultado, se celebrará la segunda el día 20 del corriente, á la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación y solo por un año.

Azofra 4 de Octubre de 1907.—Aniceto Martínez.

ALCANADRE

2048

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumo para 1908, se convoca á otra segunda subasta que tendrá lugar en esta casa Consistorial el día 13 del actual á las once de su mañana, bajo las mismas condiciones que sirvieron para la primera, admi-

tiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo designado á ésta y tan solo por un año.

Alcanadre 4 de Octubre de 1907.
—El Alcalde, Protasio Gil.

MURO DE AGUAS

2021

Don Nicolás Cabello Pérez, Alcalde constitucional de Muro de Aguas;

Hago saber: Que el día 14 del actual de once á doce de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en la casa Consistorial la subasta para el arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes que hayan de consumirse en este término municipal en el año próximo de 1908, bajo el tipo de 2.913'96 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro señalados á las expresadas especies y los recargos autorizados.

Si en la indicada subasta no se presentare licitación admisible, se celebrará la segunda el día 22 á la misma hora, aumentándose en un 20 por 100 los precios de venta de las especies señaladas en el pliego de condiciones para la primera subasta; y si tampoco la segunda diese resultado, se celebrará la tercera á la misma hora del día 30, sirviendo de tipo en esta última las dos terceras partes del de las anteriores.

Muro de Aguas 3 de Octubre de 1907.—Nicolás Cabello.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2036

El Sr. D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Hace saber: Que en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar el día catorce de Octubre próximo á las once de la mañana la venta en pública subasta de los bienes que se expresan á continuación, de la propiedad de Galo Fernández Comuña, vecino de Fuenmayor, para con su importe atender á las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo, en causa por disparo y lesiones.

Muebles:

Pesetas

1.º Una mesa de pino cuadrada, cinco sillas en mal uso y un baúl cerrado de cuero; tasados en seis pesetas. 6

Inmuebles:

1.º Mitad de una casa en la villa de Fuenmayor, calle de la Escuela, número cuatro; lindante por Norte, Pedro Aguado; Mediodía y Oriente, Petra Delgado, y Poniente, la calle; tasada en quinientas cuarenta pesetas. 540

Pesetas

2.º Una viña en las Veras, de dos celemines; que linda por Norte, Francisco Hernández; Mediodía, Antonio Campuzano; Oeste, Venancio Hernández, y Poniente, Cruz Hernández Pinedo; tasada en cincuenta pesetas. 50

3.º Otra en el mismo término de las Veras, de tres celemines; que linda por Norte, herederos de Cesáreo Rubio; Mediodía, Laureano Fernández; Oeste, dichos herederos, y Poniente, río; tasada en cien pesetas. 100

4.º Otra viña en las Veras, de una fanega; que linda por Norte, Laureano Fernández; Mediodía, Pedro Grijalba; Oeste, Eugenio Grijalba, y Poniente, senda; tasada en doscientas treinta pesetas. 230

5.º Otra viña en Llanillo, de cinco celemines; que linda por Norte, Laureano Fernández; Mediodía, Isidro García; Oeste, vía férrea, y Poniente, herederos de Santos Muro; tasada en setenta pesetas. 70

6.º Otra viña en el Cerrillo, de una fanega; que linda Norte, Emeterio Bagné; Mediodía, herederos de Santos Muro; Oeste, Laureano Fernández, y Poniente, Pedro Aguado; tasada en ochenta pesetas. 80

7.º Otra viña en el Cerrillo, inculca, de haber una fanega y cuatro celemines; que linda Norte, Pedro Espinosa; Mediodía, Laureano Fernández; Oeste, la pasada, y Poniente, Emeterio Bagné; tasada en ciento diez pesetas. 110

8.º Otra viña en Valdegún, de ocho celemines; que linda por Norte, Pablo Grijalba; Mediodía, Venancio Oca; Oeste, Nicomedes Grijalba, y Poniente, Miguel Orive; tasada en setenta y cinco pesetas. 75

PREVENCIONES:

1.º La subasta se verificará sin sujeción á tipo por ser la tercera.

2.º El deudor no ha presentado títulos de propiedad.

Logroño veintitres de Septiembre de mil novecientos siete.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

2036

Don Anselmo Sanz Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Hace saber: Que el día veinte de Octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública licitación, de los bienes que á continuación se expresan, de la propiedad de Aquilino Rebres,

vecino de Murillo, para con su producto atender al pago de costas causadas en la exacción de derechos de Abogado y Procurador, en causa contra el mismo, y bajo las prevenciones que se dirán.

Finca rústica:

Una pieza en Murillo de río Leza, senda de los Fueros, de cabida dos fanegas; que linda Oeste, con lleco; Poniente, camino; Norte, José Diaz, y Sur, Santiago Burgos; tasada en setenta pesetas.

PREVENCIONES:

1.ª La subasta se celebrará con el veinticinco por ciento de rebaja de la tasación por ser segunda.

2.ª Para tomar parte en ella, habrá de depositarse previamente el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

4.ª No se han presentado títulos de propiedad.

Logroño treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Anselmo Sanz.—Por se mandado, Zacarías Brezmes.

2040

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, para dar cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia provincial de Logroño, se cita á Angel Torre Rojas, soltero, sin domicilio conocido, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en el sumario que se le sigue sobre lesiones, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Torreilla de Cameros cuatro de Octubre de mil novecientos siete.—El Escribano interino, Emilio Ayarza.—V.º B.º: Fernando González Prieto.

JUZGADOS MUNICIPALES

2055

Por el presente, y por ignorarse su paradero, se cita á Don Ambrosio Hernando, para que el día veintitrés del presente y once de la mañana, comparezca ante este Juzgado municipal á juicio verbal sobre débito de sesenta y nueve pesetas que le reclama Don Ezequiel Bartolomé.

Lo que se hace saber en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del interesado.

Tormantos dos de Octubre de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Hipólito Manero.

GOBIERNO CIVIL

Cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden circular de 16 de Septiembre último, se publican á continuación las certificaciones siguientes:

FONCEA

2056

Don Victoriano del Val y Gómez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término;

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

«En la villa de Foncea á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las nueve, se constituyó en la casa Consistorial, local designado al efecto, D. Emilio Villate Agriano, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes los Sres. D. Zacarías Salazar Hernani, D. José Ruiz Cámara, D. Sebastián López Silanes, D. Jerónimo Gómez Hernani, Don Florentino Arnáez Cantón, D. Marcelino Gómez Medina, D. Faustino Salazar Ameyugo, D. Toribio Martínez Mediavilla, D. Pedro Arnáez Hernani, D. Fabián Castillo Medina, Don Domingo Comunión Frías, D. Tiburcio Martínez de Salinas, D. Santiago Zárate Montejo, D. Juan Gutiérrez González, D. Marcos Agriano Fernández y D. Eulogio Orive Soto, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presentarle.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los contribuyentes que tienen voto para compromisario que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, D. Zacarías Salazar Hernani y D. Marcelino Gómez Medina; para suplentes, D. Fabián Castillo Medina y D. Tiburcio Martínez de Salinas. Y en virtud de no figurar en las listas de Compromisarios más industriales que D. Faustino Salazar y Ameyugo y D. Manuel Irazábal Alonso, sin suerte fueron proclamados Vocales de dicha Junta.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Zacarías Salazar Ameyugo, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Fabián Castillo Medina; Vocal, D. Marcelino Gómez Medina; como su suplente, Don Tiburcio Martínez de Salinas Ortiz.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas: Antonio Angulo.—Emilio Villate.—Sebastián López.—Zacarías Salazar.—Eulogio Orive.—Marcos Agriano.—Juan Gutiérrez.—Pedro Arnáez.—Toribio Martínez.—Florentino Arnáez.—Fabián Castillo.—Jerónimo Gómez.—Tiburcio Martínez de Salinas.—Domingo Comunión.—Santiago Zárate.—Marcelino Gómez.—José Ruiz.—Faustino Salazar.—Manuel Irazábal.—Victoriano del Val.»

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Foncea á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Victoriano del Val.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Villate.

Don Victoriano del Val y Gómez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Foncea, del que es Alcalde Presidente Don Antonio Angulo López;

Certifico: Que, según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, son, por este orden: D. Domingo Valle Hernani y D. Basilio Salazar Ameyugo, que obtuvieron sesenta y dos y sesenta y uno respectivamente.

Para que conste, y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Foncea á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete.—Victoriano del Val.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Angulo.

EL VILLAR DE ARNEO

1871

Don Lino Cerdón Solana, Secretario de la Junta local de Reformas Sociales de este término municipal;

Certifico: Que entre las actas de las sesiones celebradas en el año actual por la referida Junta, se halla la que literalmente dice así:

«En la villa de El Villar de Arnedo á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete; siendo las once, y previa citación individual con la antelación legal necesaria y con expresión del objeto, se reunieron en la sala Capitular, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Julio Martínez Espinosa, los señores de la Junta local de Reformas Sociales que á continuación se expresan: Don Juan

E. López, D. Rafael Sarabia, D. Vicente Ruiz de Carabantes, D. Ignacio Alcalde Carlán, D. Lino Cerdón Galán, D. Tomás Zapata Ruiz y Don Rufo Martínez Ortega, no habiendo asistido por hallarse ausente D. Francisco Sáenz Madurga.

Y resultando que dichos señores constituyen la mayoría absoluta del total de que la expresada Junta se compone, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión y manifestó que ésta tenía por objeto proceder á la elección del Vocal que en el próximo bienio ha de ejercer el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Leídos á continuación por mí el Secretario los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, en que dicha elección se dispone, y leída también la lista de los señores que componen esta Junta y tienen derecho á ser elegidos, se procedió á verificar la elección, previo el acuerdo que se adoptó de que dicha elección se hiciera, como en efecto se hizo, por elección, dando el siguiente resultado: D. Rufo Martínez Ortega, siete votos.

Preguntado por el Sr. Alcalde á los señores concurrentes si tenían alguna observación, reclamación ó protesta que hacer respecto de la votación, del escrutinio ó de la capacidad del candidato que resulta con mayor número de votos, dijeron que no.

En su virtud, y por ser D. Rufo Martínez Ortega el que resulta con la mayoría de los votos emitidos, fué proclamado Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el tiempo que debe comprender el próximo período legal de este cargo, acordando la Junta que, como credencial de su nombramiento, se provea al interesado de certificación de esta acta, la cual firman los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario, certifico.

Firmas: Julio Martínez.—Rufo Martínez.—Ignacio Alcalde.—Vicente R. de Carabantes.—Tomás Zapata.—Rafael Sarabia.—Juan E. López.—Lino Cerdón.»

Para que conste, y á los fines que están prevenidos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde Presidente, en El Villar de Arnedo á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—Lino Cerdón.—Visto bueno: El Alcalde Presidente, Julio Martínez.

Don Dionisio Gil Martínez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de El Villar de Arnedo;

Certifico: Que según resulta de los respectivos expedientes electorales y demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, son por este orden; D. Eustaquio Sáenz Alcalde.

Para que conste y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral vigente, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en El Villar de Arnedo á veinte de Septiembre de mil novecientos siete.—Dionisio Gil.—V.º B.º: El Alcalde, Julio Martínez.